



RESOLUCIÓN 1432 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En ejercicio de sus Competencias Constitucionales en especial el artículo 305, sus atribuciones legales conferidas en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2011 y 1437 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que mediante convocatoria 002 del 03 de marzo de 2016, el departamento de Arauca a través de la Secretaría de Educación Departamental informa a los funcionarios nombrados en propiedad o que hayan superado el período de prueba en forma satisfactoria, que se encontrasen interesados en ocupar a través de la figura de Encargo el empleo de Directivo Docente-Rector de la Institución Educativa del departamento de Arauca, TIERRA SECA; manifestar la intención de acceder a este cargo debían hacerlo por escrito entre los días 04 al 10 de marzo de 2016, por la ventanilla única de archivo de la Gobernación de Arauca y/o la página web de la Secretaria de Educación www.sedarauca.gov.co sistema atención al ciudadano -SAC-.

Que el 18 de abril de 2016 se fijó Estudio de Verificación de Cumplimiento de Requisitos Para Otorgamiento de Encargo, desfijándose el 22 de abril de 2015 a las 6:00 PM, evaluando a seis (6) docentes que se presentaron a la convocatoria, obteniendo el derecho a ser encargado la docente *María Eugenia Rey Valderrama*.

Que la evaluación se publicó por un término de cinco (5) días hábiles en la cartelera institucional en lugar visible y en la página web de la Secretaria de Educación Departamental, en el link <http://www.sedarauca.gov.co/Novidades/Convocatorias>, para que los interesados se pronunciaran e interpongan los recursos de ley, (entre el 25 al 29 de Abril del 2016).

Que, cumplido el término de traslado, se observó que dentro del plazo señalado el señor **Evaristo Cacia Moreno** presento recursos de Reposición contra el Acto Administrativo de "Estudio de Verificación para otorgar encargo de Rector I.E Tierra Seca municipio de Fortul", y expuso los siguientes argumentos:

"El docente Evaristo Cacia Moreno expresó mediante oficio con fecha 09 de Marzo de 2016 y radicado en la oficina de archivo de la gobernación el día 10 del mismo mes por el funcionario Carlos Guerra (este día la gobernación no tenía en uso su sistema electrónico de archivo), su interés por participar en la convocatoria, sin embargo su postulación no se tuvo en cuenta, ya que en el listado publicado por la entidad no apareció relacionado su nombre, ante esto el docente se comunicó con la funcionaria Carmen Gisela Garrido quien le orienta frente a la acción que debe realizar; enviar un correo electrónico y comentar lo sucedido, acción que realizo sin recibir a la fecha de hoy una respuesta"(...)

(...) Manifestamos nuestro inconformismo frente a las situaciones expuestas, y solicitamos se realice las acciones correspondientes para verificar y corregir la información. (...)

Que, la inconformidad del docente **Evaristo Cacia Moreno** obedece al hecho de no haber sido evaluada la hoja de vida en el proceso de verificación de requisitos para proveer el encargo, además agrega haber realizado la postulación en el término de los cinco (5) días.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



RESOLUCIÓN 1437 2016

Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición

Que, verificada la documentación que integra el proceso de convocatoria y evaluación, más el reporte del sistema informativo de atención al ciudadano –SAC- se pudo constatar que el supuesto documento contentivo de la postulación fue presentado el 04 de Abril del 2016, con número de radicado 2016060006928-1, es decir un mes después de la apertura de la convocatoria, razón por la cual no se pudo tener en cuenta la postulación para evaluar la hoja de vida en del recurrente en el proceso de "verificación de requisitos".

Que, debido a la extemporaneidad en que el docente **Evaristo Cacua Moreno** realizo la postulación, no fue posible analizar la hoja de vida y por ende no se contempló un concepto en el "Estudio de Verificación de Requisitos" respecto de las aptitudes académicas y conocimientos profesionales.

Que, la carencia de argumentos y ausencia de medios probatorios por parte del recurrente para demostrar que presento en el tiempo fijado la postulación, determinan la improcedencia del recurso de reposición, como quiera que el docente no fue reconocido en el proceso de convocatoria ni contemplado en el acto administrativo "Estudio de Verificación y Requisitos", dicha insuficiencia configura una falta de legitimación en la causa para ejercer el derecho de impugnación ante los efectos del acto administrativo en comento, en consecuencia no se accederá a la pretensión del docente **Evaristo Cacua Moreno**.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la pretensión del docente **Evaristo Cacua Moreno** identificado con la cedula de ciudadanía número 88.160.549 de Pamplona (N.S).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión conforme al capítulo V de la primera parte de la Ley 1437 de 2011 y hágasele saber al interesado que contra la presente decisión no procede recurso en vía administrativa.

Dado en Arauca 24 MAY 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador de Arauca

GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES
Secretaria de Educación Departamental

Digitó: William Ricardo Pérez Correa/ Téc. Operativo SED
Proyectó: Carmen Yiseth Garrido Blanco/ Marceliano Guerrero Alvarado
Lider Talento Humano / Lider Juridico

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"